



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DETERMINAN DESIERTOS LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SEÑALADOS, DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
2. Que, el artículo 116, fracciones II y IV de la Constitución señalada en el considerando que antecede, establece que; el poder público de las entidades se divide, entre otras, en Legislativo y que sus representantes serán proporcionales al de sus habitantes. Asimismo, sus constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas, y que éstas se integrarán con diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
4. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
5. Que, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

6. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de las personas titulares de las diputaciones locales y presidencias municipales del Estado el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
7. Que, con la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto se sancionaron, deberán lograr un equilibrio en el proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en términos transparentes y equitativos con la aprobación de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;
8. Que, en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales y presidencias municipales propietarias y propietarios por el principio de mayoría relativa, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de los Estatutos;
9. Que, en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2023-2024, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en su modalidad de examen para el proceso interno para la postulación de las candidaturas a las diputaciones locales y presidencias municipales propietarias y propietarios por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de las y los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidaturas;
10. Que, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional expidió con fecha 7 de enero de 2024, la sanción al procedimiento electivo aprobado por el Consejo Político Estatal. Asimismo, en misma fecha en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional consignó el acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal publique la convocatoria;
11. Que, en fecha 27 de febrero de 2024, el Presidente del Comité Directivo Estatal, emitió los instrumentos convocantes para el proceso interno de selección y postulación de las



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

candidaturas a las diputaciones locales y presidencias municipales propietarias y propietarios por el principio de mayoría relativa;

12. Que, con fundamento en la Base Primera de la convocatoria, el proceso inicia con la publicación de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a las y los militantes acreedores a las mismas;
13. Que, la Base Quinta de la misma convocatoria establece que, el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación es el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
14. Que, en cumplimiento de la Base Sexta del instrumento convocante emitida por el Comité Directivo Estatal, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobó y publicó con fecha 1 de marzo de 2024 los manuales de organización que reglamentan las Bases establecidas por las respectivas convocatorias;
15. Que, el 2 de marzo de 2024, los aspirantes simpatizantes, presentaron su manifestación de intención de participar en el proceso interno de selección y postulación a las precandidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales por el principio de mayoría relativa, así como, de los requisitos establecidos en las Bases Séptima y Octava de las multicidadas convocatorias;
16. Que, el 8 de marzo de 2024, en cumplimiento de las Bases Décimas Tercera y Cuarta del instrumento convocante, en tiempo y forma este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, registró a las y los aspirantes a las candidaturas y, en su etapa procesal expidió los correspondientes dictámenes;
17. Que, conforme a las Bases Octava y Décima Cuarta de las multicidadas convocatorias, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, examinó el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Séptima y Décima Tercera de los instrumentos convocantes, de los cuales, se presentaron deficiencias y se otorgó el derecho de garantía de audiencia, concluido el termino otorgado a las y los aspirantes simpatizantes y militantes que se encontraban en este supuesto, este órgano auxiliar dictamino en sentido procedente y procedentes a los diversos registros, e base al cumplimiento de las referidas bases del presente numeral;
18. Que, en cumplimiento de la Base Décima Novena, el titular del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, remitió los expedientes de las y los aspirantes a las precandidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, con dictamen procedente, a la presidenta de la Comisión Estatal para la Postulación de las Candidaturas;
19. Que, una vez que la Comisión Estatal para la Postulación de las Candidaturas tuvo los expedientes de las y los aspirantes a las precandidaturas, en términos de sus atribuciones establecidas en las Bases Décima Octava y Vigésimas Primera de los instrumentos convocantes,



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

los analizó y emitió oportunamente los trabajos de ponderación y postulación a las precandidaturas a las diputaciones locales y presidencias municipales;

20. Que, el 16 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Base Vigésima Segunda de las convocatorias, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, emitió el acuerdo que declara la validez del proceso interno de selección y postulación de las personas que se hicieron acreedoras de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa del partido revolucionario institucional en el Estado de Michoacán;
21. Que, derivado del desarrollo de las diferentes etapas del proceso interno establecidas en las convocatorias para la selección y postulación de candidatos para las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa, señaladas en los numerales quince y dieciséis de los presentes considerandos, en los diversos distritos y municipios no acudieron a presentar su registro las o los aspirantes simpatizantes y militantes como se establece en las Bases Octava y Décima Tercera de los instrumentos convocantes;
22. Asimismo, del desarrollo de las diferentes etapas del proceso interno establecidas en las convocatorias para la selección y postulación de candidatos para las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales por el principio de mayoría relativa, señaladas en los numerales dieciséis y diecisiete de los presentes considerandos, posterior a que se agotó alguna de las etapas, los aspirantes simpatizantes y militantes que iniciaron el proceso interno se actualiza que no hayan continuado en las etapas subsecuentes o acreditado alguna de ellas;
23. Que, la Base Vigésima Octava de las convocatorias de referencia en el presente acuerdo, estable que el titular de la presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán y el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, serán quienes resuelvan los casos no previstos que deriven de los multicitados instrumentos convocantes;
24. Que, los casos relacionados en los numerales veintiuno y veintitrés del presente acuerdo, no son imputables a este órgano auxiliar, ya que todas las etapas se desarrollaron con eficiencia, transparencia, máxima publicidad y validación de estos trabajos, que como se ha dado cuenta se realizó con pleno apego a nuestra normatividad institucional; y

Por lo anteriormente fundado, motivado y analizado, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias determina que, en siete Distritos uninominales y dieciocho Municipios del Estado de Michoacán, se encuentran sin precandidatas y precandidatos, en consecuencia, están en la condición de ser declarados desiertos y para el efecto se emite el siguiente:



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

ACUERDO

PRIMERO. Acuerdo del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, por el que se **DETERMINAN DESIERTOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:**

DISTRITOS UNINOMINALES

No.	DISTRITO	CABECERA
1	24	LÁZARO CÁRDENAS
2	5	PARACHO
3	15	PÁTZCUARO
4	8	TARÍMBARO
5	14	URUAPAN NORTE
6	7	ZACAPU
7	6	ZAMORA

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO
1	APATZINGÁN
2	APORO
3	AQUILA
4	ARTEAGA
5	COALCOMÁN
6	COENEO
7	HUANDACAREO
8	HUANIQUEO
9	JIMÉNEZ
10	MORELIA
11	MORELOS
12	SAHUAYO
13	SALVADOR ESCALANTE
14	SANTA ANA MAYA
15	TLAZAZALCA
16	VILLAMAR
17	YURÉCUARO
18	ZIRACUARETIRO



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

SEGUNDO. Notifíquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y a la Presidente del Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario en Michoacán, para los efectos estatutarios correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, en los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, así como en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.michoacán.org

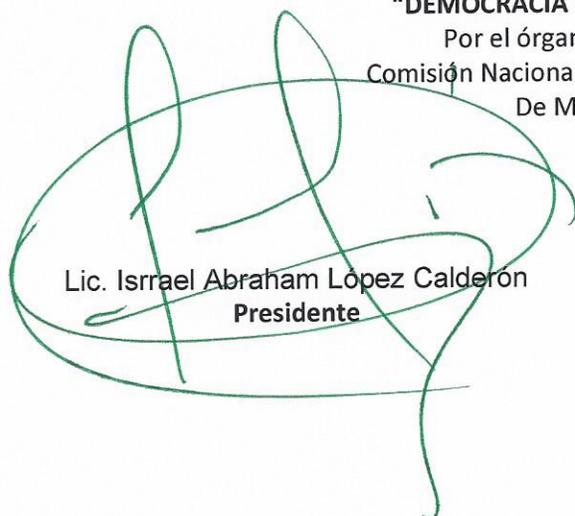
Publíquese en los estrados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.pri.michoacán.org

Los Sectores y Organizaciones del Partido en las municipalidades, contribuirán por los medios a su alcance a la difusión del presente acuerdo para el conocimiento de la militancia.

Así lo resolvieron los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Morelia, Michoacán, a los diecinueve días del mes de marzo de 2024.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos
De Michoacán



Lic. Israel Abraham Lopez Calderon
Presidente



Lic. Christopher Rameck Tamayo Chacón
Secretario Técnico